



CUENTA AHORRO PROPIO

1. SOLICITUD DE AFILIACIÓN:

Solicito ingresar como Socio de la Cooperativa de Intermediación Financiera Minorista Fucerep y a tales efectos reconozco y acepto que:

- Se remita a la casilla de correo electrónico abajo declarada toda aquella información y documentación que deba recibir y suscribir en mi calidad de Socio de Fucerep.
- Para toda relación jurídica que surja de mi calidad de Socio y para los diferentes servicios que en cada caso contrate, mi consentimiento se otorgará por medio de una firma electrónica, la cual tendrá el mismo valor y fuerza que la firma autógrafa que luce abajo del presente documento. Para ello, acepto recibir en mi casilla de correo abajo declarada o al número de celular abajo declarado el usuario y PIN personal otorgado por FUCEREP que servirá como firma electrónica personal. Reconozco que el usuario y PIN inicial otorgado por FUCEREP podrá ser modificado por mi parte, y en tal caso, este servirá como prueba fehaciente de mi consentimiento para todo contrato o aprobación que deba otorgar en el marco de mis relaciones jurídicas de socio o de usuario de los servicios de FUCEREP.
- Que se me ha informado que no se realizará retención mensual de mis haberes a los efectos de cumplir con la integración de partes sociales mientras en mi calidad de Socio únicamente mantenga contratado el servicio objeto del presente documento.

2. SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA AHORRO PROPIO:

Solicito la apertura de una Cuenta Ahorro Propio a mi nombre, en Pesos Uruguayos, la cual solo quedará perfeccionada una vez que haya otorgado mi aceptación expresa a los Términos y Condiciones que regulan el presente producto a través de la firma electrónica otorgada por FUCEREP. Tales términos y condiciones surgen detallados dentro la Aplicación Móvil "Ahorro Propio" así como dentro de su sitio web www.ahorropropio.com.uy, y con mi aceptación expresa y firma electrónica me serán aplicables íntegramente durante toda la vigencia de la presente contratación. Asimismo, la utilización de los servicios pautados en dichos términos y condiciones se entenderá como prueba de que he leído, comprendido y aceptado los mismos, de la misma manera que si se hubiera firmado en forma manuscrita una versión impresa.

A los efectos de garantizar la seguridad del servicio utilizado a través de la Aplicación Móvil "Ahorro Propio" declaro que mantendré confidencialidad sobre mi contraseña e identificación personal que constituye la firma electrónica, comprometiéndome a no revelar estos datos a nadie bajo ninguna circunstancia, en los términos y condiciones de los Servicios de E-Fucerep e E-Fucerep Móvil.

Declaro también, en relación al beneficio del seguro mencionado en la cláusula 3 de los Términos y Condiciones que regulan el presente producto, que adhiero voluntariamente a la póliza N°199389 de MAPFRE Uruguay SA, cuyo tomador es Fucerep y cuyas condiciones se encuentran disponibles en el sitio www.ahorropropio.com.uy.

3. Declaración Jurada Fiscal Artículo 27 y 37 del Decreto No. 77/017. A los efectos de dar cumplimiento con lo establecido por los Artículos 27 y 37 del Decreto No. 77/017, declaro tener residencia fiscal en los siguientes países o jurisdicciones fiscales:

4. **CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS.** El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la ley 17613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes: 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares norteamericanos; 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas. Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley No.17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre: a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirá la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005. c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005. e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera. f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992. Dejo constancia que recibí copia del presente. **Nombre del Titular:** _____.

Documento de Identificación:	Por Fucerep
Domicilio:	FIRMA y ACLARACION: _____ Domicilio: Colonia 955 – Montevideo.
Mail: Fecha: Celular:	